



PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2019 SENADO

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 24 de la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo. 1°: Objeto: La presente ley tiene por objeto incluir dentro de la información mínima que debe ser garantizada por los productores y proveedores de bienes y servicios, aquella relacionada con los productos que hayan sido genéticamente modificados o contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

Artículo. 2°: Modifíquese parcialmente el numeral 1.4. del artículo 24 de la Ley 1480 de 2011- Estatuto del Consumidor-, el cual quedará así:

Artículo 24. Contenido de la información. La información mínima comprenderá:

Las especificaciones del bien o servicio, entre las que se encuentra si el producto es un Organismo Genéticamente Modificado (OGM) o sus ingredientes contienen OGM. Cuando la autoridad competente exija especificaciones técnicas particulares, estas deberán contenerse en la información mínima.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará las disposiciones previstas en el artículo 2° en un plazo no menor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias



Cordialmente,

Nombre: _____

Nombre:

Nombre: _____

Nombre:

Nombre: _____

Nombre:

Nombre: _____

Nombre:

Nombre: _____

Nombre:

Nombre: _____

Nombre:



Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:



Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.OBJETO DE LA INICIATIVA

El objeto de esta iniciativa legislativa es proteger el derecho a la información del consumidor sustentada bajo la rotulación de los productos transgénicos, garantizando los derechos en saber, elegir y decidir sobre los alimentos que consumen día a día. De la misma manera, esta iniciativa legislativa encuentra asidero en la exhortación que realiza la Corte Constitucional de Colombia al Congreso de la República mediante la sentencia de constitucionalidad **C-583 de 2015**.

II.CONTEXTO DE LA INICIATIVA

i. ¿QUÉ SON LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS?

Son productos genéticamente alterados, tenían como objeto obtener ventajas en las áreas de la agricultura y ganadería. Posteriormente esta técnica se comenzó a aplicar en el ámbito de la producción de alimentos para el consumo humano.¹ Desarrollada gracias a la biotecnología, los alimentos transgénicos son hoy el más reciente fruto de la evolución tecnológica. Sin embargo, cabe mencionar que su reciente llegada ha sido controvertida y su conocimiento es incipiente e incompleto.

Partiendo de los procedimientos adelantados por la ingeniería genética, el cual permite tomar un fragmento de ADN, obtenido habitualmente por acción de enzimas de restricción, el que se une covalentemente por medio de una enzima ADN ligada a un vector o plásmido generando una molécula nueva conocida como recombinante.² En segundo lugar, el ADN recombinante obtenido, se introduce en un microorganismo, el que se cultiva y selecciona por su resistencia al antibiótico. Finalmente, al crecer se expresa el gen de interés y se introduce en el vegetal que se desea modificar,

¹ Reyes S., María Soledad, & Rozowski N, Jaime. (2003). ALIMENTOS TRANSGÉNICOS. *Revista chilena de nutrición*, 30(1), 21-26. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182003000100003>

² *Ibídem*.

obteniéndose el producto transgénico. Cabe mencionar que, este procedimiento no solo crea alimentos transgénicos, sino que, de igual manera, gracias a este tratamiento ha sido posible crear importantes avances terapéuticos, tal como la insulina combinante.³

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso en específico el cual hace que un alimento sea transgénico se basa en varias fases, en primer lugar, lo que se hace es buscar, en un ser vivo (animal, planta, bacteria o virus) un gen que codifique una proteína; como podría ser una enzima que interviene en la maduración de los frutos o en la producción de un compuesto inhibidor de multiplicación viral o de una característica estructural u organoléptica, confiriéndole un aumento del contenido de un nutriente o una mayor tolerancia a un herbicida. Este gen se introduce en el material genético del alimento que se desea mejorar o modificar. Con esto se obtienen las características finales deseadas, sin tener que pasar por lentos procesos de selección y cruces de cosechas y de animales que se venía realizando tradicionalmente

ii. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE REGULAR LA ETIQUETA DE LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS?

Fundamentado en que el etiquetado de un alimento debe ser lo primero que el usuario observe antes consumirlo, el etiquetado lo que hace es ser viable (técnicamente), aclaratorio (cognitivamente) e imprescindible (sanitaria, ambiental y políticamente), ya que se desconoce totalmente la seguridad que maneja ambiental y humana de estos alimentos transgénicos, el cual desconocen muchos de los consumidores, siendo un derecho de la ciudadanía el poder identificar y segregar el tipo de alimentos que consumen diariamente.⁴

Teniendo en cuenta que la barrera natural del alimento fue interrumpido genéticamente por una razón desconocida por parte del consumidor, el etiquetado es la solución, por razones científicas, más efectiva de brindar la información necesaria, la cual será aceptada o rechazada por el público al momento de adquirir el producto.⁵

³ Zanlungo, Arrese y Rigotti. Medicina molecular: Presente y Futuro. Rev Méd Chile 1999; 127:982-988.

⁴ Gorelick, Steven (1998). Escondiendo al público informaciones comprometedoras. The Ecologist, The Monsanto Files. Can we survive genetic engineering?, 28 (5):52

⁵ Larrión, J. (2016). ¿Qué significa estar bien informado? Retóricas, percepciones y actitudes ante el problema del etiquetado de los alimentos transgénicos / What does it Mean to Be Well-Informed?

Es por esto, que se exige una etiqueta clara, concisa y fácil de entender por parte del consumidor, la cual sea estandarizada en los cultivos transgénicos que se comercialicen.

iii. BENEFICIOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE ALIMENTOS TRANSGÉNICOS

Existen múltiples estudios que demuestran la importancia de la reglamentación de los alimentos transgénicos con la etiquetación del producto, la aceptación de los alimentos modificados genéticamente viene condicionada por el conocimiento que el consumidor tiene de ellos. A continuación, se realiza un compendio de beneficios los cuales aseguran que esta es la mejor opción para brindar conocimiento al usuario sobre lo que está consumiendo:

- Se le brinda al consumidor conocimiento de los procesos en que ha sido sometido el alimento, lo que puede ocasionar mayor aceptación del producto, debido a un mayor conocimiento de los mismos por parte del consumidor y de productor.
- Con la etiquetación de estos alimentos, se reduciría la desconfianza hacia las empresas productoras de estos mismos. De igual manera, se mejoraría la tasa de conformidad con estos alimentos, tomando como ejemplo el Estado de Vermont (el único Estado de los Estados Unidos que implementó una política de etiquetado obligatorio), en Estados Unidos, según una nueva investigación desarrollada por expertos de la Universidad de Vermont y la Universidad de Purdue, los alimentos transgénicos mejoraron en un 19% después del etiquetado obligatorio.
- La Universidad de Purdue revela que una divulgación simple puede mejorar las actitudes de los consumidores hacia los alimentos genéticamente modificados.
- El uso de la etiqueta no se relaciona directamente como una advertencia, en este sentido, será una etiqueta informativa o de divulgación simple, la cual va a permitir una mejora hacia la predisposición del consumidor con estas nuevas tecnologías.
- La etiqueta debe ser simple y directa, la cual le permitirá al consumidor mejorar su confianza en las tecnologías de modificación genética y tomar una decisión informada.

- La segregación de mercados para los bienes agrícolas transgénicos y los convencionales, implicaría nuevos costos para los agricultores, que deberían acomodar sus instalaciones para separar sus líneas de productos, creándose mayor confianza al consumidor.

III. PANORAMA NORMATIVO

I. CONTEXTO INTERNACIONAL

El desarrollo de alimentos genéticamente modificados en países industrializados ha aumentado en los últimos años, siendo uno de los factores contribuyentes al desarrollo de malnutrición por exceso en la población; la alta densidad energética que presentan estos alimentos, acompañado de su atractivo publicitario, hacen necesaria la regulación de su comercialización.

En este sentido, los principales países importadores de productos derivados de modificaciones genéticas, y en particular la Unión Europea, han asumido compromisos políticos internos que alientan una actitud decididamente hostil a estos, por parte de entidades dedicadas a la protección de los consumidores y del medio ambiente. Los países que cultivan más hectáreas de este tipo de alimentos son Estados Unidos (30 millones), Argentina (10 millones) y Australia, Canadá, Sudáfrica y China.

Dichos compromisos políticos internos, se inclinan por la adopción de regímenes de etiquetado obligatorio aplicables a los cultivos de organismos genéticamente modificados y a los productos que los contengan. La Unión Europea, China, Japón, la República de Corea y la provincia china de Taiwán, entre los principales importadores, introdujeron normas de etiquetado a principios de la presente década, para productos cuyo contenido de estos productos modificados supere un umbral mínimo que oscila entre un 0,9% y un 5%.⁶

Trayendo a colación el **Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica**, en el cual se establece que los organismos genéticamente modificados (OGM) cuyo destino sea el uso directo como

⁶ Bárcena, A., Katz, J., Morales, C., & Schaper, M. (2004). Los transgénicos en América Latina y el Caribe: un debate abierto. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

alimento o forraje, o bien su posterior procesamiento, deberán ir acompañados de documentación en la que se explique claramente que “pueden contener”. Así, el Protocolo abre la posibilidad de que los cultivos transgénicos destinados a la cadena alimenticia deban ser, en primer lugar, segregados; en segundo lugar, identificados detalladamente según su origen en el marco de un esquema de trazabilidad. De igual forma, deben ser la combinación del “enfoque precautorio ampliado” y la imposición de la trazabilidad de los OGM, ya que con ella se sientan las bases para imponer en el futuro la obligatoriedad de etiquetar todos los productos que se procesen a partir de estas materias primas para su venta en el mercado importador, hasta el nivel minorista.

ii. CONTEXTO LATINOAMERICANO

En Brasil, por ejemplo, existen legislaciones que protegen a los agricultores a poder vender como comida lo que cosechan, naturalmente; sin embargo, la compañía Monsanto había hecho regalías de semillas modificadas de soja, las cuales los agricultores locales reutilizaron y se vieron en una batalla legal en contra de la colosal empresa, la cual esta última ganó, gracias a otra ley que protege las patentes industriales (Ballotage, 2014). No solo esto, sino que pocos países latinoamericanos tienen legislación respecto a los transgénicos y su debida etiquetación y aun así no la ejercen de manera propia (UITA, 2006).⁷

Brasil haya adoptado una normativa inusualmente estricta en la materia, sin parangón a nivel mundial, en la que se exige la trazabilidad y el etiquetado de los cultivos genéticamente modificados y de los alimentos que contengan OGM, incluidos carnes y lácteos provenientes de animales cuyo forraje haya contenido este tipo de productos. De esta forma, se discriminan no sólo los vegetales cultivados con esta tecnología, sino también los derivados pecuarios producidos a partir de estos.

Por otro lado, en Argentina, a inicios de los años 2000, debido a la crisis económica que se vivía en el país, diferentes compañías productoras de soja y petroleras como Chevron impulsaron el programa de “Solidaria Soya”, el cual en pocos meses lograría cambiar parte de la dieta nacional y generaría polémica entre la población, no acostumbrada al

⁷ Mora, J. Z. (2017). La realidad de los transgénicos en América Latina. semanario universidad, <https://semanariouniversidad.com/opinion/la-realidad-los-transgenicos-america-latina/>.

alimento y enfrentándose a problemas relacionados con la salud, debido a la concentración de glifosato y plaguicidas en las comidas transgénicas.⁸

Es imperante mencionar que la combinación del etiquetado frontal junto con los alimentos transgénicos exige un delicado equilibrio que satisfaga las expectativas de beneficio de los productores domésticos sin relegar las prevenciones de las entidades de defensa ambiental y de la salud de los consumidores.

Así pues, el etiquetado frontal deberá demostrar unos sellos que sean fáciles para el consumidor de leer y de entender, en el cual reflejan, según el modelo de la organización panamericana de la salud (2016), los siguientes aspectos preponderantes:

ALTO EN AZÚCARES

Exceso de azúcares libres si las calorías provenientes de los azúcares libres son iguales o mayores al 10% de las calorías totales

ALTO EN CALORÍAS

Exceso de grasas totales si las calorías proporcionadas por las grasas totales son iguales o mayores al 30% de las calorías totales

ALTO EN GRASAS SATURADAS

Exceso de grasas saturadas si calorías proporcionadas por las grasas saturadas son iguales o mayores al 10% de las calorías totales

ALTO EN SODIO

Exceso de sodio si la razón entre la cantidad de sodio (en miligramos) y las calorías es igual o mayor a 1:1⁹

⁸ *Ibidem*.

⁹ Según la modelo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS 2016). Para más información: Organización Panamericana de la Salud. Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C.: OPS; 2016. Disponible en: <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/18622>



La fijación de reglas sobre etiquetado también ha redundado en una diferenciación de precio entre los productos transgénicos y los convencionales u orgánicos. Sin embargo, todavía es necesario ampliar y perfeccionar estos mecanismos, hasta instaurar sistemas de preservación de la identidad que den cuenta del origen de los bienes a lo largo de toda la cadena productiva.

iii. CONTEXTO COLOMBIANO

Según el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), durante el año 2016 se sembraron un total de 109.935 hectáreas entre variedades de algodón e híbridos de maíz: 100.109 hectáreas de maíz y 9.814 hectáreas de algodón. Los OGM en Colombia, son regulados mediante el decreto 4525 de 2005, que reglamenta el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad (Ley 740/02). En Colombia se aprobó en el 2002, el ingreso de la primera variedad transgénica. A partir de ahí, través de documentación teórica y de una mitigación hipotética de riesgos, - que es lo que se puede hacer al no existir criterios de investigación o de valoración de riesgos previstos por el Legislador-, se han aprobado diversas variedades transgénicas, con fines comerciales o semicomerciales. Esta norma crea tres comités técnicos de Bioseguridad (CTNbio) independientes, los cuales se encargan de las autorizaciones para la siembra y consumo de organismos transgénicos en el país se realiza mediante el decreto restantes fueron ocupadas con flores genéticamente modificadas.

Por otra parte, el Consejo Técnico Nacional de bioseguridad (CTNBio de Salud), y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, aprobaron, desde 2005, mediante la expedición de registros sanitarios, diecisiete alimentos derivados de cultivos transgénicos de las empresas Monsanto, Dupont y Syngenta, para

el consumo humano. De estos, siete registros corresponden a productos derivados de maíz, y otros ocho maíces están en trámite para su aprobación. Las empresas biotecnológicas han logrado que en el país sean aprobados productos derivados de maíz (Bt y RR), soya (RR), algodón (Bt y RR), trigo (RR), remolacha RR, y de otros cultivos, tanto para consumo humano, como materia prima para alimentación animal.

En muchas regiones del país las organizaciones indígenas y campesinas, las ONG, los movimientos sociales y ambientalistas, tienen una posición crítica sobre los organismos transgénicos y para enfrentar estas tecnologías están implementando acciones como:

- Recuperación, manejo e intercambio local de las semillas nativas y de los sistemas productivos tradicionales y agroecológicos libres de semillas transgénicas.
- Alianzas y campañas entre diferentes sectores sociales para articular acciones en defensa de la soberanía alimentaria.
- Demandas judiciales en contra de la introducción de cultivos transgénicos.
- Rechazo a los programas agrícolas de fomento y ayuda alimentaria que promuevan o utilicen semillas y alimentos transgénicos.
- La declaración de zonas y territorios libres de transgénicos, en diferentes regiones del país.
- Exigencia al Estado de etiquetado de productos transgénicos y acceso a información completa y veraz, sobre los riesgos de los cultivos y alimentos transgénicos.

Por su lado el Codex Alimentarius (Decreto 977 de 1998), junto con otros decretos que acompañan al protocolo de Cartagena, realizan una ardua evaluación de riesgos para alimentos derivados de OGM se ha desarrollado, no porque se crea que presentan riesgos, sino para responder a las preocupaciones de los consumidores frente al desarrollo y uso de nuevos productos y tecnologías.

Para el caso del sector Salud, le concierne al Comité Técnico Nacional de Bioseguridad de OGM de uso en salud y alimentación humana exclusivamente, ser el responsable de analizar la información de evaluación del riesgo presentada por el solicitante, y con base

en ella emitir un concepto técnico sobre la seguridad para consumo humano de un alimento derivado de una planta genéticamente modificada.¹⁰

Por su parte, la Resolución 4254 DE 2011, **Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico que establece disposiciones relacionadas con el rotulado o etiquetado de alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados – OGM, para consumo humano y con la identificación de materias primas para consumo humano que los contengan**; el cual se encarga directamente del etiquetado de los alimentos derivados de los Organismos Genéticamente Modificados.

En el *Sector Agropecuario*: la **Resolución 3492 de 1998**, es la encargada de reglamentar y establecer el procedimiento de introducción, producción, liberación y comercialización de OGM de uso agrícola; **Acuerdo 013 de 1998** - modificado- que crea el Consejo Técnico Nacional como órgano asesor para la introducción, producción, liberación y comercialización de OGM. La **Resolución ICA 2935 de 2001**, que reglamenta y establece el procedimiento de bioseguridad para la introducción, producción, liberación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de Organismos Modificados Genéticamente, OMG, en la producción pecuaria, sus derivados y productos que los contengan y el Acuerdo 004 de 2002 que crea el Comité Técnico Pecuario.

También la **Resolución 946 de 2006** que regula el trámite de solicitudes ante el ICA de OGM; la **Resolución 1063 de 2005**, que da cuenta del registro de personas que importen, investiguen o comercialicen OGM, y la **Resolución 000148 de 2006** que se refiere a la comercialización y distribución de semillas, entre otras.

En materia de *Salud*, se encuentra, la **Ley 9 de 1989**, mediante la cual se dictaron medidas sanitarias en materia de alimentos, entre otros temas. La **Ley 100 de 1993**, artículo 245, que tiene como objeto la ejecución de las políticas del INVIMA en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad de medicamentos, alimentos, y productos generados por biotecnología. El Decreto **60 de 2002** del Ministerio de Salud, que promueve la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico en productos alimenticios – HACCP (sigla en Inglés) – en las fábricas de alimentos y se

¹⁰ Véase más en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Alimentos-transg%C3%A9nicos.asp>



reglamenta el proceso de certificación - Inocuidad de Alimentos. El **Decreto 539 de 2014** relacionado con los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.

En Colombia durante 2011, se sembraron 108.573 hectáreas de cultivos genéticamente modificados, distribuidos en algodón (49.334 ha) en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Tolima, Huila, Valle, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre; maíz (59.239 ha) en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Meta, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle y Vichada; y clavel azul y rosa azul (4 ha) en Cundinamarca.

Según cifras presentadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Colombia sembró un total de 88.129 hectáreas con cultivos transgénicos en 2018 distribuidos entre 76.014 hectáreas de maíz; 12.103 de algodón y 12 hectáreas de flores azules.

Las 12.103 hectáreas de algodón fueron cultivadas en nueve departamentos: Bolívar, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Sucre, Tolima, Valle del Cauca. Entre tanto, el departamento con mayor área cultivada fue Córdoba con 5.785 hectáreas, seguido por Tolima con 3.600 hectáreas con semillas transgénicas.

IV. LA EXHORTACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA C-583 DE 2015

Es evidente que se demuestra un vacío jurídico en cuanto a la reglamentación del etiquetado frontal informativo de los OGM o productos que contengan OGM. Lo anterior se fundamenta en los derechos que le asisten a los consumidores de tener una información clara y concisa sobre un producto o en su caso sobre lo que contenga este producto. Lo anterior se atribuye como derecho a la información, lo que permitirá que el consumidor escoja un producto de acuerdo a sus gustos. Ello, claramente, implica a los OGM o productos que contengan OGM.

Se ahonda por lo tanto al derecho de la información del consumidor, teniendo en cuenta que la corte exhortó al Congreso de la República, a reglamentar la materia:

En este caso, dado que el tema del etiquetado ofrece opiniones jurídicas tan disímiles, se trata de un tema bastante técnico y el margen de apreciación del Legislador es amplio, se le da al Congreso un término para que integre debidamente a las especificaciones del bien o servicio regulado en el Estatuto del Consumidor, el tema de los alimentos GM o con contenido GM, a fin de que sea él quien decida de manera definitiva, conforme a la Carta, qué posición se va a adoptar sobre el tema y de esta forma, avale o complemente la normatividad ya existente, que ha sido definida por las autoridades administrativas.¹¹

Esta discusión de alimentos transgénicos parte de la concepción misma de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), la cual se entiende, según la Corte Constitucional, como producto de biocultivos o bioproductos; cultivos o productos biotecnológicos; organismos transgénicos, Organismos Genéticamente Modificados - OGM -, u Organismos Vivos Modificados - OVMs -, que es la expresión que de ellos se ve en algunas normas internacionales, los cuales pertenecen al área de la *biotecnología*, y son organismos cuyo material genético ha sido alterado y recombinado de una forma nueva, a la que no se llega de una manera natural.

Así pues, es importante mencionar que el etiquetado frontal de los OGM o alimentos que contengan estos mismos, protege netamente el derecho al consumidor, en tanto que, al enfrentarse a un escenario global de miles de productos circulando por el mercado, el etiquetado es la cadena de comunicación que permite recibir información básica del producto que se va a consumir, construyendo una garantía de calidad del producto y de sus procedimientos de elaboración.

En la sentencia C-583 de 2015, se enumeran cinco claras razones explicando cómo los OGM se han insertado en el mercado, y por lo tanto, son órganos que componen alimentos que puede que los ciudadanos los consuman diariamente sin tener conciencia plena de esto, es por esto que:

¹¹ SENTENCIA C-583/15



En *primer lugar*, el punto de partida de la creación o producción de OGM, está en los laboratorios. Los científicos crean los OGM y el Estado puede tener interés o no, - generalmente lo tiene-, en monitorear estas investigaciones.

En *segundo lugar*, los OGM son empleados por campesinos, en pesticidas que contienen OGM o cuando se plantan semillas GM, respecto de distintos tipos de productos alimenticios de carácter vegetal. Para los consumidores finales, en este punto, el riesgo principal recae en los pesticidas GM y en si éstos pueden incidir o no en los alimentos, para el caso de los productos vegetales no modificados.

En *tercer lugar*, más allá de los pesticidas, otro tipo de OGM son algunos animales en sí mismos considerados. En efecto, una importante fuente de alimento en la actualidad son los animales modificados genéticamente, entre los que pueden distinguirse, en muchas latitudes, las vacas, los pollos y los cerdos, entre otros. También pueden contener OGM los huevos o la leche.

En *cuarto lugar*, otra forma en que se accede a esta realidad biotecnológica, es consumir la carne de animales que no han sido GM, pero que han sido alimentados con productos GM. Es decir son animales que sin ser modificados se han alimentado con productos modificados.

Una *quinta opción*, son los productos alimenticios derivados de animales que son inyectados con *hormonas del crecimiento recombinantes* para incrementar la producción.

En *sexto lugar*, están también las semillas GM, gran parte de las cuáles van a entrar al mercado para ser consumidas. Algunas de ellas van a ser procesadas y convertidas en alimentos procesados de otra índole (vgr. galletas, cereales, etc.). Otras, van a ser usadas para alimentar animales. El uso de alimento GM para animales, ha creado algunos riesgos cuando se mezcla con alimentos humanos

Finalmente, en el mercado directo, los consumidores finales van a acceder a los alimentos GM en supermercados o en cualquier lugar donde los vendan, sea en su forma original o como productos procesados que contienen OGM.



De igual forma, la Corte Constitucional menciona que el etiquetado frontal no se basará en la calidad o no del producto, pues su fin último será el de informar a el consumidor, sobre la base de su derecho a la información, lo que necesitan conocer sobre lo que comen, lo cual permite al consumidor a escoger sus productos alimenticios, basados en esa información.

En materia de *etiquetado de alimentos GM*, con respecto a la normatividad colombiana, se encuentra la **Resolución 5109 de 2005** del Ministerio de Protección Social que establece algunas definiciones sobre el rotulado, alimentos o ingredientes alimentarios obtenidos por medio de tecnologías de modificación genética o ingeniería genética; así como el **Reglamento Técnico No 4254 de 2011**, que también se refiere a esta materia, para productos alimenticios GM.

V. CONCLUSIONES

Si bien, como se expuso a lo largo de esta argumentación que sustenta este proyecto de ley, se entiende y se considera que los OGM y los alimentos mismos que los contienen necesarios tanto para el mercado como para la industria y de igual manera para el consumidor. Sin embargo, es claro que el estatuto del consumidor debe ser garantizado institucionalmente, protegiendo derecho a saber y conocer por parte del consumidor qué alimentos está ingiriendo.

Así pues, el presente proyecto de ley no tiene como objetivo regular la manera en que funciona la industria o el mercado de estos alimentos transgénicos o de los OGM, esté más bien se dirige a garantizar uno de los procesos mercantiles que afectan directamente al consumidor, sobre el cual no existe normatividad alguna, considerándose como el etiquetado frontal, el cual debe ser informativo, claro de entender y no poner en sobreaviso a el público sobre el producto que se está comercializando.



Por lo tanto, la presente proposición no tiene como fin afectar la manera en que los alimentos transgénicos se producen o los mismos órganos molecularmente modificados, sino proteger, fomentar y perdurar la salud de la ciudadanía, sustentada bajo la etiquetación de los productos transgénicos, garantizando los derechos del consumidor en saber, elegir y decidir sobre los alimentos que consumen día a día.

VI. PROPOSICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General del Senado dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley: ***“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 24 de la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones”***.

Cordialmente,

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:



Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:



Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre: